202517020014-EYR-fgr (UCC § 1-201(b)(31))

Autor: 'frederick-guttmann: ramírez'
(sui juris autonomus in personam)

Eretz Yeshua
R.E.M.L.

Para: corporación banco-banca ING (DUNS 465561028), oficina de la avenida LA SALLE, número 42 (CP 38005), de-en corporación SANTA CRUZ DE TENERIFE, de-en corporación ESPAÑA-SPAIN-ESTADO ESPANOL [DUNS 045841081].

CASO / EX RE (Introducción). Buen día. Soy usuario de una cuenta bancaria en ING, con número ES12 1465 0100 9917 5547 2151, abierta en la misma oficina de LA SALLE, en SANTA CRUZ DE TENERIFE, en el contrato de apertura y servicio con nombre Frederick Guttmann Ramiez y FREDERICK GUTTMANN RAMIREZ. Revisando el contrato realizado con la corporación bancaria (ING) encontré algunas cosas que es importante señalar, aclarar y corregir en pro del bien de las partes contratantes en aras de evitar cualquier posible malentendido o inconveniente, como para la transparencia y buen entendimiento mutuos, y por medio de esta literatura-escrito os lo comunico-informo-aviso-notifico.

*PUNTO 1 (Errores gramaticales y sintácticos (I)). Al inicio de la redacción de las llamadas '**Condiciones Generales**', el redactor del contrato escribió que <<el presente contrato regula las relaciones jurídicas entre el titular, persona física, e ING BANK NV...>> **Eso no es cierto ni correcto**. El susodicho, **regula las relaciones contractuales entre dichas partes**. Lo jurídico es esencialmente basado en el Derecho, lo Natural (inherente, inalienable y propio), que es incompatible entre un ser físico y uno imaginario. Por causa de la corrupción del lenguaje legal y de la intromisión del Código de Comercio en todas las áreas de la vida adámica*, se han creado errores socialmente aceptados (en realidad, debido al desconocimiento, no por un consentimiento informado). Si bien, esto es desconocimiento mayoritario común, y es prevaricato por parte de quienes a sabiendas operan estos mecanismos (por lo que no es culpa vuestra). Ergo, os aclaro brevemente – como concierne a la debida Buena Fe (UCC § 1-304; 2-103(j); 7-102(a)(6)) y Honestidad contractual - que una ficción jurídica (denominada también corporación o 'ens legis') es una figura ideal inventada para la interacción en comercio, a la luz de que un ser real no puede ser sometido por normas, actas, estatutos, legislaciones y demás regulaciones de orden comercial, no natural. Una "entidad" bancaria - como le llaman - es esto, ya que no posee huesos, ni sangre, ni órganos, ni piel, ni alma, ni camina, ni respira, ni fue creado por **Dios/Yahveh**. Es, en esencia, como una obra teatral donde se crean personajes ficticios para representar una historia (sea ficticia o inspirada en hechos reales). Como no es algo real (natural), no posee derechos naturales o propiedades (sustancia), de modo que se crea como una idea que en el papel de una obra literaria (constitución de una empresa) y un contrato le permita la interacción con otras obras literarias por vía de contratos (escritos-literatura), como es la ficción jurídica que posee un ser real-vivo-natural (es la idea que se ha venido a denominar "identificación" y "datos personales"). Empero, no puede haber "relación jurídica" entre dos cosas que pertenecen a esferas de realidad completamente distintas, siendo universos de jurisdicciones ajenas lo Natural y lo Comercial-Contractual-Artificial. Por ende, se puede entender que en este "teatro" se use la definición ambigua 'titular', apropósito de una ficción jurídica que un ser real (persona física) posee, pero no entre una corporación (ING) – como algo de existencia ideal, imaginaria – y el propio ser real con quien interactúa. Aunque no lo parezca a ojos de inexpertos, no es lo mismo dueño que titular (un poder otorgado por otro). Este error es claro, ya que en el llamado '**Contrato de Servicios de Personas Físicas de ING**' y*

*en el llamado '**Precontrato**' no se ve mi nombre por ninguna parte, ni mucho menos del propietario de la corporación ING. Solo se menciona "data" adjudicada a mi ficción jurídica en el llamado '**Contrato de Apertura**' (donde, de hecho, quien firma la otra parte tampoco es el creador de ING sino la empleada-asalariada que por un tiempo hace de Directora General).*

*PUNTO 2 (Errores gramaticales y sintácticos (II)). Ahora bien, el llamado "servicio" de la "banca" **se da a una persona física**, no lo da una persona física a la corporación. El llamado '**Contrato de Servicios de Personas Físicas de ING**' está teniendo un importante error gramatical en el nombre o título del mismo, ya que no es un contrato de servicios "de" personas físicas de ING, sino "para" personas físicas. Hay una gran diferencia en el uso de estas preposiciones, porque "de" es relativo a pertenencia o posesión, y lo cierto es que el contrato es sobre el servicio "de" ING "**para**" personas físicas. Incluso se podría malinterpretar como si fuesen personas físicas "de" ING que crean un contrato de ellas, sobre ellas y/o para ellas, no para terceros (como un cliente). O aún peor, podría parecer que ING ofrece servicios "de" personas físicas, lo cual suena a trata de personas. Empero, lo entenderemos como '**Contrato de Servicios de ING para Personas Físicas**'. Unusquisque peritus esse debet artis suae.*

*PUNTO 3 (Estatus). Además de aclarar estos dos puntos, quiero, asimismo, aclarar la diferencia entre el uso y significado de mi nombre en minúsculas (asociado a mí), el nombre en minúsculas con iniciales mayúsculas (mi nombre artístico), y el nombre en mayúsculas (la ficción jurídica / trust de la que soy **Agente Autorizado, Disponente y Beneficiario**). En el llamado '**Formulario de Apertura**' del Contrato aparece mi nombre en mayúsculas, por lo que se refieren a mi ficción jurídica, aunque por regla general ustedes se refieren a mi como "titular, persona física" (titulus est justa causa possidendi id quod nostrum est; dicitur a tuendo). Aunque una "persona" en lenguaje jurídico se refiere a una corporación, su significado real es muy diferente. En prácticamente todos los idiomas, el equivalente a esta palabra recibe un significado ajeno al genuino cuando se trata de jerga legal. El DPEJ dice que una persona es un <<**sujeto de derecho, susceptible de ser titular de derechos y de contraer obligaciones**.>> Y también que es un <<**individuo de la especie humana**.>> La etimología del vocablo 'sujeto' es de quien se halla bajo sujeción o sometimiento, o sea, alguien que carece de libertad. Ergo, no puede estarse tratando, en estos términos, de un ser adámico. Del mismo modo, la palabra "derecho" se ha vulgarizado, para referirse a estar sometido a legislaciones humanas y a tener beneficios como parte que acepta el Contrato Social. Eso no es Derecho: derecho es lo que es tuyo, que te pertenece, que es tu propiedad, que por su naturaleza te es inalienable e inherente, que es lo tuyo dado por **Dios/Yahveh**. Sólo los dioses pueden dar derechos a sus creaciones por la naturaleza misma de sus creaciones, no un adámico a otro adámico, pues nosotros no nos creamos los unos a los otros. Por eso, al decir, que contraería "obligaciones", reitera, nuevamente, que no se refiere a un ser adámico, pues el tal es completamente libre y sólo sujeto a **Dios-Yahveh** y sus leyes. Sólo **Dios/Yahveh** puede imponernos obligaciones a nosotros, sus creaciones. En el humanismo secular los adámicos nos ponemos normas unos a otros como marco de referencia para el trato entre nosotros, y todo lo demás que no sea para el respeto mutuo y la justicia de nuestro derecho natural, es meramente constructo artificial con fines de comercio-lucro (por eso ya los dioses habían dado leyes a sus creaciones desde hace miles de años). Asimismo, es trampa cuando dice el DPEJ que la persona es un individuo de la especie "humana", pues en jerga legal, el humano es un ser parecido al hombre, el cual carece de derechos. Pero si nos vamos al correcto significado de los vocablos, humano viene del latín 'humus', ser de la tierra, o sea, sujeto a la Ley de Tierra, creado de la tierra, como sostiene el primer libro de Moisés. Y la palabra "persona" (en inglés 'person'), aunque derive del griego para referirse a las máscaras de los actores teatrales, es tan remota que se rastrea en las lenguas semíticas como 'perzon' (aldeano). En hebreo, el 'perzon' es el campesino, hombre de campo, quien se dedica libremente a **SUS** tierras. Todo esto es muy anterior a las primeras creaciones de ideas de "ficciones", cuyos primeros atisbos se dejaron vislumbrar durante al auge del Imperio Romano, y 'prior tempore, potior iure'. En resumen, la definición de "persona física" es una redundancia, tanto lingüística como histórica, toda vez que - indiscutiblemente - una persona es ya un ser de naturaleza física.*

PUNTO 4 (Diferencia de un nombre en mayúsculas o en minúsculas). Estas son dos cosas diferentes, pese a ser idem sonans. Es un error común que la mayoría comete, pero es importante señalarlo, para que en todo momento se recuerde que, uno es el ser vivo-real-natural y otra es la ficción jurídica que utiliza el ser real como forma de fideicomiso, aunque por lo general a los dos los definen de la misma manera. El solo estatus de ambos es completamente diferente (el ser real se suscribe a la esfera del Derecho Natural y Divino (la mayor jerarquía de Derecho y de Ley), mientras que la ficción jurídica no, pues no es real-natural sino ideal-artificial, diseñada para el comercio (la menor jerarquía jurídica existente)). Otrosí, como el contrato menciona tanto los datos personales de la ficción jurídica como la relación con el "titular, persona física", ¿se podría aplicar la jurisdicción comercial y la Natural a modo de derecho o de jurisdicción y ley híbrida? Siempre y cuando se sepan diferenciar, sí. Es importante que esto se tenga en cuenta, y no se olvide, para cualquier futuro posible malentendido que pudiese llegar a existir (deseemos que no sea así).

*PUNTO 5 (Jurisdicción). Dado que el llamado '**Contrato de Servicios de Personas Físicas de ING**' y el llamado '**Precontrato**' señalan que el tal se realiza con una "persona física" – tras una coma que lo separa de la definición de 'titular' -, se basa en la naturaleza de una "persona física". Además de que en ningún momento dichos contratos mencionan relación alguna con una "persona legal" o "persona jurídica". El punto 10 del **Precontrato** y el 19 del **Contrato de Prestaciones** refieren que, <<**el presente contrato se regirá por las legislaciones y jurisdicción españolas**>>, y dado que por Jerarquía Normativa y Supremacía Constitucional todo orden jurídico de dicha corporación-Estado está sometido a la Constitución Española de 1978, y, al mismo tiempo la corporación ESPAÑA-SPAIN es una Alta Parte Contratante de los diversos contratos vinculantes de Derecho Internacional, como son los llamados Derechos Humanos, esto es lo que ha de imperar ante todo. De esta manera, todo cuando presuntamente consideren, debe someterse a la jurisdicción de mayor rango. Y dado que la corporación-Estado llamada ESPAÑA-SPAIN es una corporación registrada en DISTRITO DE COLUMBIA (WASHINGTON) y bajo número de corporación DUNS, se halla, asimismo, sometida por la ley corporativa donde se ha registrado, esto es el 'Universal Commercial Code' (Código Comercial Uniforme), operativo desde 1952. Lo mismo es sobre ING, corporación registrada con DUNS, y, por tanto, sujeta asimismo al UCC. Entiéndase que todas estas legislaciones están uniformadas por el UCC (U.C.C. § 1-103), y tanto éste como todas las demás son inferiores en rango al Derecho Natural, el Derecho Ancestral de Costumbres y la Biblia.*

*PUNTO 6 (No necesidad de repudio de contrato). Estoy de acuerdo con el artículo 20 (Validez) del llamado "**Contrato de Prestaciones**", que sostiene que <<**en caso de que cualquiera de las condiciones de este contrato sea o devenga ilegal, inválida o inaplicable conforme a la ley, ello no afectará la legalidad, la validez o el cumplimiento de las restantes condiciones**.>> Entiéndase esto a la luz de mis correcciones al "Contrato", los errores en la gramática y en la sintaxis, y demás aclaraciones, observaciones o avisos que por este medio notifico. Esto es así, toda vez que no pretendo anular o rehacer el contrato, solo protegerme de cualquier uso indebido o inadecuado del mismo por características erróneas o incorrectas en el mismo o algún fin malintencionado de otros hacia a mi bien (UCC § 2A-531).*

*PUNTO 7 (Privacidad y Reserva). Además, aviso [UCC § 1-202] de que mi cuenta es **PRIVADA** en el sentido estricto del vocablo (conforme al significado propio del término), para evitar cualquier malentendido al no haber esclarecido esto en contrato previo. Esto aplica, tanto a la llamada '**Cuenta No Cuenta**' como a la llamada '**Cuenta NARANJA**', usada para ahorros. Dado que nada dice el contrato de que esta cuenta sea pública, es, por tanto, una cuenta PRIVADA, mas - reiterando - no en la terminología incorrecta de asumir que es una cuenta que, para su apertura y funcionamiento, requiera ingresos monetarios mínimos o domiciliación de lo que denominan "nómina". Es PRIVADA estrictamente hablando, por cuando no es pública, y porque sobre ella le **RESERVO TODOS LOS DERECHOS** (UCC § 1-308) de mi ficción jurídica **SIN RECURSO** (UCC § 3-415). Es PRIVADA por cuanto no es de acceso ajeno, siendo yo el único con acceso a ella, o a quien yo autorice explícitamente (en su caso, ustedes son operarios en la misma de Buena Fe). Es PRIVADA por cuanto posee unidades digitales*

*monetarias que son de **mi PROPIEDAD** (possidere corpore), y sobre mi PROPIEDAD no doy poder alguno a nadie que no sea yo, o a quien yo autorice explícitamente. Como lo mío es mío, pues es extensión de mi ser, y así, mi derecho, no es discutible o cuestionable este Derecho Natural (en especial cuando, por el uso, algo se convierte en extensión del propio individuo (uti possidetis iuris)). Asimismo, el contrato realizado entre ambas partes **se suscribe a ambas partes**. Como sobre esto no he hecho contrato con nadie más, cualquier intervención de terceros no será aceptable, salvo que ello se me solicite previamente. Esto es porque un acuerdo o contrato realizado entre otros no me implica, <<res inter alios acta>>, <<pacta tertiis nec nocent nec prosunt.>> Por mi parte, **NO AUTORIZO AL USO DE LOS DATOS PERSONALES DE MI FICCIÓN JURÍDICA**, tanto porque a nadie incumben, como porque no me gusta que me molesten con publicidad. Amo mi privacidad, y mi vida y asuntos no son asunto de nadie salvo de mí mismo. Del mismo modo, no autorizo que mis unidades monetarias guardadas en mi cuenta se usen en la Bolsa de Valores o las cantidades sean dadas a conocer a otros, sean quienes sean. Si alguien me reclama algo o considera que debo rendir cuentas de algo, que se dirija directamente a mí, no necesito ni acepto intermediarios, ni soy un niño pequeño ni estoy bajo Interdictum. Eso es muy simple: baste que no lo compartan. El criterio de juzgar dicha cosa no está en vuestra mano, sino en la mía y en la de **Dios/Yahveh**. Agradezco el "interés legítimo" que profesáis en el artículo 11.3.2 sobre mis datos, diciendo que se asegurarán de que el "tratamiento" de los mismos respete los derechos fundamentales y no me perjudique (UCC § 1-201(b)(2)(17)).*

*PUNTO 8 (Derecho). El llamado '**Precontrato**', señala en el punto 2.1.1. (sobre tarjeta débito) del capítulo 'a)' (sobre condiciones particulares sobre transacciones) ciertos "**derechos y obligaciones**", definiciones que son inapropiadas – aunque erróneamente se utilicen a menudo en infinidad de ámbitos contractuales -, ya que – como he explicado ut supra - solo **Dios/Yahveh** da Derechos, y sólo a los esclavos y siervos (quien está bajo servidumbre) se les imponen obligaciones. Un Derecho es lo que por su naturaleza es ad substantiam (quien es Poseedor de Sustancia (lo que es suyo (Ius)), lo cual sólo puede tenerlo un Hijo de Dios (un adámico, descendiente de Adán), aquel al que se refieren en jerga contractual y comercial como "persona física"). Una obligación solo la tiene aquel que es carente de Libertad, o sea, aquel a quien se ha privado de su Derecho [Divino]. Por ello, cuando en el punto 2.1.2. (sobre tarjeta de crédito) - del mismo capítulo 'a)' - hablan de "obligaciones del titular", están asumiendo esclavitud, en vez de escribir, "consejos" o "recomendaciones". En un contrato correcto se ha de hablar de "acuerdos" o "compromisos" realizados "entre las partes", pues, al tratar con adámicos (persona física) debe siempre recordarse de que en el mundo real-natural <<nadie está por encima de nadie>>, y toda corporación o empresa, por cuando es una ficción jurídica (una idea carente de sustancia-derecho-propiedad), se halla, en jerarquía de derecho, por debajo de un ser real-vivo-adámico. Es importante entender que, independientemente de las creencias o doctrinas sobre lo que se suscribe a una idea de comercio, negocio o dinero, todo lo que a alguien pertenece, sin haberlo hurtado o robado a otro, es **su propiedad**. En esencia, lo que está en tu mano, bajo tu poder o incluso bajo un administrador que cuida tus bienes, es tu PROPIEDAD (possessio naturalis). Hasta que se pueda demostrar lo contrario, si algo es tu PROPIEDAD, nada ni nadie tiene jurisdicción sobre ella. Como la PROPIEDAD es lo que le es "PROPIO" a alguien, es aquello que es la sustancia que le compone, sea en su propio ser o dentro de su extensión física y psíquica. Como impera en comercio la Buena Fe y el Honor (UCC 1-304, 7-102(a)(6)), se entiende que todo lo que entre a mi cuenta debe considerarse basado en la honestidad, y si alguien reclamase haber transferido ahí algo por accidente, yo amablemente intervendría a favor de lo que es justo, averiguando oportunamente para hacer la devolución a dicha persona. Mientras ningún ser real exija una pérdida en este sentido, no habrá nada de qué preocuparse, pues no hay injusticia (la base del Derecho).*

*PUNTO 9 (Propiedad Real). Es importante aclarar que el dinero que entra a mi cuenta debe considerarse **DINERO DE CURSO LEGAL**, ha de basarse en dinero-moneda respaldada por valor real, y es mi propiedad puesta en cuidado de un fideicomitente, por lo que debe siempre estar disponible para mí, para yo retirarla cuando se me antoje. ¿Por qué hago esta aclaración? Porque se puede pensar que, si algo dice, "banco de España" – por dar un ejemplo de casos donde hay monedas o billetes con dicho estampado y colores - pertenece al "banco de España", no al portador. Esto generaría una confusión*

sobre la auténtica propiedad de la cosa. Lo mismo ocurre con moneda digital, en contraposición a moneda física, pues bien sabemos que la inmensa mayoría del dinero en "circulación" no es físico, lo cual quiere decir que no es real, sino una unidad inventada desde la pantalla de un ordenador. Así, no es un papel moneda fiduciario encargado de dar fe de un valor guardado en el banco (oro, plata, bonos del tesoro, piedras preciosas, etc.), sino unos números o papel pintado que presupone un papel innato que, a la verdad, no posee, primero desde 1933, y seguidamente confirmado desde 1971. Partiendo de esta premisa, si se asume que algo entra en mi cuenta y se utiliza, y nadie ha reclamado que fuese de él (otro propietario), la cosa se entiende como propia, y no se ha causado mal a otro (UCC § 1-206). Y si es propia, poseo sobre ella el Derecho.

PUNTO 10 (Fines Honestos). Aunque pueda parecer que "cae de maduro", considero imprescindible además aclarar que mi cuenta ***no es - ni jamás será -*** *utilizada por mi parte para fines terroristas o de cualquier otra índole perjudicial para adámico alguno. Aviso esto, por muy obvio que pueda parecer, porque sé perfectamente bien que se ha inventado el argumento del "terrorismo" por parte de ciertas agencias de "inteligencia" y las oligarquías que las controlan, entre otras cosas para eliminar derechos personales de las "castas inferiores", bajo el pretexto de ser una cuestión de "seguridad". Aun cuando dicha narrativa incluso expiró hace más de 20 años (desde lo de Atocha en ESPAÑA-SPAIN), y que el tal Bin Laden (ex agente de la CIA que no tuvo nada que ver con el 11-S, 7-J y 11-M) fue presuntamente asesinado, este argumento sigue válido como si fuese un común denominador o "pan de cada día" que justifica una ilegítima vigilancia y monitoreo de gente LIBRE. Aparte de que lo ocurrido en Atocha fue un incidente aislado, un día aislado, en un lugar puntual, y las decisiones tomadas sobre lo ocurrido no fueron consuetude (no se preguntó a la mayoría, solo se les alarmó y asustó, como suele pasar en esos casos para aceptar el Terrorismo de Estado, como se hizo con la plan-demia), se ha pretendido que sirva de marco de referencia en la corporación ESPAÑA-SPAIN – y otras corporaciones que también se hacen pasar por Estados de Derecho - para que dicha corporación asuma roles que violan los Derechos inalienables y Naturales de los adámicos que moran en esta parte de nuestro mundo, como en otros lugares de su superficie. Si bien, aunque esta fábula ya la he refutado e informado debidamente a la corporación ESPAÑA-SPAIN, como Acto de Honor-Buena Fe, lo reitero a vosotros brevemente, enfatizando en que reservo mis derechos (UCC §1-308) de uso de mis propiedades y títulos sujeto a la Ley de* ***Dios-Yahveh*** *ante cualquier posible arbitrariedad o injusticia.*

NOTA FINAL. Asimismo, por cualquier malentendido, inquietud, duda o suposición que tengan sobre mí o el uso de mi cuenta bancaria, agradecería encarecidamente que, antes de juzgar según las apariencias, me consulten lo que sea oportuno al mismo, respetando la Ley de Comercio y su supremacía sobre cualquier otra jurisdicción no natural. Así como yo actúo en Honor, lo mismo espero de los demás, siendo ***la base del código de conducta de toda acción comercial y contrato****. Del mismo modo que escribo lo que sea oportuno a vosotros, lo hago a cualquier otro ente, como regularmente hago a la corporación ESPAÑA-SPAIN y a la corporación THE UNITED STATES-UNITED STATES OF AMERICA, especialmente debido a la tendencia de las corporaciones llamadas "Estados" y sus subsecciones corporativas, de asumir cosas a beneficio económico (lucro) de tal negocio, antes que seguir la Verdad del Derecho y Ley Natural, es decir, lo Correcto y Justo. Así, aunque no consienta en que se toque lo que hay – o haya - en mi cuenta - salvo exclusivamente por mí, o bajo mi autorización expresa y escrita – se puede dialogar conmigo y solicitarme información (que de muy buen grado compartiré con quien actúa en honorabilidad conmigo (UCC § 3-119)). La ley de Moisés dice en Génesis 1:28 y 9:1 (la Torah): <<****Sed fecundos y multiplicaos; llenad la tierra, y sojuzgadla, y señoread****...>> "Fructitud" - en términos bíblicos - es sobre todo* ***PROSPERIDAD****, mayormente definida por los hebreos como Brujat (****BENDICIÓN****), algo difícil de hacer a medida que las corporaciones y sistemas comerciales violan la Ley de* ***Dios-Yahveh*** *y el Derecho Natural, pues en sí mismas se fundamentan en engaño y autoridad que es, de facto, ilegitimidad legal (UCC § 9-307), empezando por el prevaricato y la falta de transparencia al no decir a quienes pagamos por el mantenimiento de dicha corporación que la misma se halla en quiebra perpetua desde 1882, que su dinero no posee respaldo en metal precioso*

(mayormente desde la Guerra Civil), que está corporatizada desde 1978 y que está registrada como negocio en WASHINGTON – 4801 Wisconsin Avenue NW Unit 20016, DISTRITO DE COLUMBIA - (con número de empresa DUNS 045841081), o sea, no es un Estado de Derecho y no tiene por fundamento la Constitución Española sino el Derecho de Almirantazgo (que rige el Código Comercial Uniforme de DISTRITO DE COLUMBIA (UCC § 1-103, 1-301)). Importante el dato a tener en consideración, por si tampoco lo sabían, así como el hecho de que, como la mayoría de "países" del mundo desde el crack del 29 (en especial desde 1933), vienen utilizando a sus ciudadanos como unidades de pago (fondo y colateral) para cubrir la deuda del propio país (UCC § 2-612(1)) y justificar la impresión de papel moneda para el comercio internacional (y en torno a esto gira el fraudulento Contrato Social y demás relaciones de la "persona" con la corporación denominada "Estado" (UCC § 2-302)).

Definiciones particulares

** ADÁMICO. Hijo de Adam, descendiente de Adam (el primer padre) y Jevah, llamados en occidente 'Adán' y 'Eva'; raza de Adam.*

Nunc pro tunc, declaro-certifico-verifico-ratifico ***bajo la Ley de Yahveh-Dios*** *que lo anterior es* ***CIERTO-CORRECTO, GENUINO Y BASADO EN LA HONESTIDAD*** *(UCC § 9-108, 9-627). Praetera pretera, en la fecha-ciclo del 13 de Nisan del 5785 (comparar-equiparar con domingo 13 de abril de 2025 anno domini), en la isla de Achinech (territorio legítimo guanche, insula in mare nata), al noreste del Mar Africano, definido en la gestión corporativa como "SANTA CRUZ DE TENERIFE", y - según la misma suposición - corporación de la corporación ESPAÑA, SPAIN o ESTADO ESPANOL (DUNS 045841081). Documento revisado* ***BAJO TESTIGOS*** *y con* ***COPIA PÚBLICA*** *en https://archive.org/details/aviso-estatus-ing y www.frederickguttmann/documentos (UCC § 1-201(b)(31), 2-103(1)(h)), <<ad memōriam reī perpetuam>>. Sin más que agregar – al menos de momento – me despido deseándoles* ***UN EXCELENTE AÑO Y MUCHAS BENDICIONES****. Gracias por su servicio prestado y vuestro tiempo.* ***Dios/Yahveh*** *les guíe.*

Trustee/Secured Party *(UCC § 9-106(a)(72)):*

frederick-guttmann: ramirez
ἐπιστεύθησαν τὰ λόγια τοῦ θεοῦ *(Rom. 3:2)*

Todos los Derechos Reservados, Sin Perjuicios; En Honor, Genuino.

[UCC § 1-308 (previous 1-207); 1-304; 1-201(19); 3-415] - UNDER LAWSUIT-DEMAND [UCC § 1-201(b)(33)(32); 1-305]

Autógrafo no Negociable, Sin Recurso.

Y abajo, dando fe a lo que está escrito y atestiguado - *<<por boca de dos testigos, o por boca de tres testigos, el asunto-palabra será establecido-levantado.>>*
(Deuteronomio 19:15, la Torah)

Primer Oficial

L. Daniel Martínez

Capitán

Félix G. Van Katz

PARA INFORMACIÓN DE CONTACTO-ATENCIÓN-BENEFICIO, así como para PROPUESTAS DE CONTRATO bajo-hacia condición de valor a mi persona (no para recibir publicidad ni pretensiones de autoridad), *locus-dirección: Calle Calderón de la Barca 2, piso 3, apartamento 7 [Near 38005] (en dique seco,* ***SIN DIRECCIÓN FISCAL (NO ESCLAVO NI SIERVO, NI BAJO SEÑOR FEUDAL O COLONATO)****, y el anterior es lugar de amigos que me guardan correspondencia-cartas (no merecen tampoco ser molestados). Y* ***con el mismo fin y bajo el mismo principio-código-concepto****, correo electrónico: frederickguttmann@gmail.com.*

אור
מודעות
חוכמה
אהבה
התאחדות
אמת
שלום
נתינה
יצירה
עושר

<<lex stricta et scripta>>

Eretz Yeshua
R.E.M.L.